

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Tres (03) De Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ILEANA LACOUTURE ACKERMAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE COSTAS, en contra de MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma, observa que la parte actora, pretende iniciar un trámite ejecutivo con ocasión al monto aprobado por este Despacho Judicial por concepto de costas procesales en auto datado 16 de Junio de 2021, evidenciándose que dicho monto, vale decir, \$9.574.000 fue liquidado a favor del extremo demandando y a cargo de la parte demandante, debiéndosele recordar a la ejecutante, señora ILEANA LACOUTURE ACKERMAN, que aparte de ella, existen dos beneficiarios más de la mentada condena en costas, como lo son, MARIA ALEJANDRA GONZALEZ LACOUTURE y ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, circunstancia que hace que la solicitud de ejecución se formule de manera clara y precisa, respecto al monto que le corresponde a la señora LACOUTURE ACKERMAN. Aunado a ello, se aprecia que el memorial PODER conferido al togado JOSE GREGORIO OCHOA QUINTERO, si bien se consigna el asunto a promover en el acápite de REF, pues se anota que lo es EJECUTIVO DE COSTAS, e indican en dicho acápite las partes, en el cuerpo del mentado escrito, no se identifica con precisión el extremo ejecutado, ello si en cuenta se tiene que no se indica en contra de quién o quiénes va dirigida la ejecución, es decir, si son varios los demandados deben estar plenamente identificados, así mismo se debe tener claridad respecto al monto pretendido, se reitera, por ello a dicha solicitud, el despacho no le dará trámite, debido a que no se colman los requisitos listados en el artículo 422 del CGP para su procedencia.

Con fundamento en lo acotado, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago implorado y en consecuencia se abstendrá de impartir trámite a dicha solicitud.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese el mandamiento de pago formulado por la señora ILEANA LACOUTURE ACKERMAN, por lo expuesto en las motivaciones vertidas en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, absténgase el Despacho de impartir trámite a la solicitud de mandamiento de pago allegada por LACOUTURE ACKERMAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. EJEJCUTIVO DE COSTAS  
RADICADO: 2014-00104-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ac944b5bd132d58569929a0cb9118060d51c024d7d649228470aa06853dd0ad**

Documento generado en 03/11/2021 04:33:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**